

## CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 2021-00051

Juan Carlos Mendoza Loaiza <juancamenlo@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 15:25

**Para:** Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tuluá <j01fctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (501 KB)

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO.pdf;

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ VALLE**

E. S. D

Referencia: Contestación De Demanda

Proceso : Demanda de Custodia y Cuidado Personal

Demandante: ALEJANDRA MARIA MARIN GIRALDO

Demandado: DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ

**Radicación:** 2021-00051

**JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA**, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá Valle, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ, según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito CONTESTAR la DEMANDA de la siguiente forma:

**A LOS HECHOS:**

**PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

**Primero:** Mi poderdante manifiesta que si éxito dicha relación sentimental

**Segundo:** Es cierto

**Tercero:** Es cierto, muestra de ello es la denuncia Penal interpuesta por mi poderdante contra la señora ALEJANDRA MARIA MARIN GIRALDO, por el injusto penal de INCESTO y ABUSO SEXUAL, investigaciones a cargo de la Fiscalía 54 de Tuluá, bajo el spoa No 766226000185202050160 y la Fiscalía 9 Seccional de Tuluá, bajo el spoa No. 766226000185202050132.

**Cuarto:** Es Cierto.

**Quinto:** No me consta, que se pruebe

**Sexto:** No me Consta, que se pruebe

**Séptimo:** Es cierto de la celebración de la audiencia de conciliación en casa de justicia, también es cierto del horario que se acordó para la visitas al menor

**Octavo:** Parcialmente cierto hasta el 31 mes de Octubre, porque cuando quería le permitía verlo y cuando no que quería sacaba cualquier excusa, para que no se llevara el menor, hasta que por orden de la profesional del derecho, la madre del menor sin ninguna razón legal privo al padre señor DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ, de seguir viendo su hijo.

**Noveno:** No me consta, que se pruebe, no con dichos sino con valoraciones de un profesional que establezca si efectivamente estas palabras las manifiesta el menor

**Decimo:** No me consta, que se pruebe la manifestación hecha por la madre menor, respeto del comentario de menor “me toco el chichi, lo cierto es que el menor fue llevado a Medicina Legal a raíz de la denuncia interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ, por el injusto penal de ABUSO SEXUAL, investigación que actualmente la realiza la Fiscalía 9 Seccional de Tuluá, bajo el spoa No. 766226000185202050132. Es importante aclarar que en dicho examen el menor estuvo acompañado por Policía de Infancia y la sicóloga de la comisaria de familia de Tuluá.

**Décimo Primero:** frente a esta hecho, no hay pronunciamiento alguno pues es claro que es una apreciación subjetiva de la profesional del derecho

**Décimo Segundo:** No me consta, que se pruebe

**Décimo Tercero:** No me consta, que se pruebe, dejando entrever las apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho, cuando afirma “**al parecer no le era suficiente**”

**Décimo Cuarto:** No me consta, que se pruebe, los motivos por los cuales se realizó la denuncia por maltrato intrafamiliar, pero lo que sí está claro en este hecho fue que la profesional del derecho fue quien ordeno a la señora ALEJANDRA MARIA MARIN, que no le permitiera ver al menor a su padre cuando afirma: “**que bajo ninguna circunstancia permita que el niño concorra a las visitas de progenitor, hasta que se interponga la correspondiente demanda**”

**Décimo Quinto:** Es cierto, que mi poderdante fue a casa de justicia, porque no le permitían ver a su hijo, también es cierto que la Demandante se negó a la solicitud realizada por la comisaria, pero que lo que se puede admitir son las apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho, cuando se expresa del señor DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ, como “**Individuo de Conducta Reprochable**”

**Décimo Sexto:** No me consta, que se pruebe

**Décimo Séptimo:** No me consta, que se pruebe

**Décimo Octavo:** No me consta, que se pruebe

**Décimo Noveno:** No me consta, que se pruebe

**Vigésimo:** Es cierto

## **DERECHO**

El artículo 225 del Código Civil, dispone que “Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. **Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.**

La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida

Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor. **Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología Bogotá, Colombia**

## **FRENTE A LAS RETENCIONES**

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque La demandante no logró acreditar que el padre del menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hijo, por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

**POR TANTO**, en mérito de lo dispuesto en los artículos 225, 225-2, 226 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **Falta de causa para demandar**

Fundamento esta excepción, en que poderdante padre del menor no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hijo

### **PRUEBAS**

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes

#### **Pruebas:**

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tuluá, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

- ❖ Señor HECTOR JAIRO OSORIO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.201.098 de Tuluá, quien puede ser notificado en la Manzana 24 Casa 21 del Barrio Bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá. Celular 3163680305
- ❖ Señora SANDRA LILIANA OSORIO RAMIREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.285 de Tuluá., quien puede ser notificado en la Manzana 24 Casa 21 del Barrio Bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá. Celular 3117280185.
- ❖ Los anteriores personas se pueden notificar en mi oficina de abogado, haciéndose necesario citarlas, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP

#### **DICTAMEN PERICIAL.**

Señora juez, de la manera mas respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica del menor JEFFERSON OSORIO MARIN, a fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores, para ello se debe oficial al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

## **DOCUMENTALES**

a) Poder

### **ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurado por la señora ALEJANDRA MARIA MARIN GIRALDO, en contra del señor DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito señora juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del artículo 129 del código de Infancia y adolescencia, esto es, que no se escuche a la demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal del menor JEFFERSON OSORIO MARIN

### **NOTIFICACIONES:**

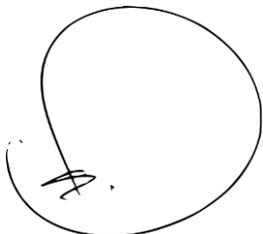
ALEJANDRA MARIA MARIN GIRALDO, ubicada en la Manzana A Lote 6 Parcela 1, urbanización San Francisco, Tuluá – Valle, correo electrónico [alejandramariangiraldo@hotmail.com](mailto:alejandramariangiraldo@hotmail.com)...

**Al Demandado:** DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ, en la Manzana 25 casa 15 barrio Bi de Maracaibo Tuluá

**El Suscrito:** recibo notificaciones en la carrera 27 # 27-19 oficina 102 de Tuluá – Valle, correo electrónico [juancameno@hotmail.com](mailto:juancameno@hotmail.com), teléfono: 31°.388.1848.

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y Citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico [juancameno@hotmail.com](mailto:juancameno@hotmail.com), en consonancia con el artículo 109 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



**JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA**

**C. C. 16.356.781 Tuluá**

**T. P. No 137201 del C. S. de la J.**

*Juan Carlos Mendoza Loaiza*

*Abogado*

*U. Central del Valle del Cauca*

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU FAMILIA.  
TULUÁ**

**REF: PODER.**

**RAD. 2021-00051.**

**Custodia y Cuidado Personal**

**DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía **No.94.394.931** de Tuluá, me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía 16.356.781 de Tuluá, Abogado portador de la T.P. No. 137201 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación Defienda mis intereses, dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal, promovido en mi contra por la señora **ALEJANDRA MARIA MARIN GIRALDO**, igualmente mayor y de domicilio en Tuluá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.247.232, madre del **MENOR JEFERSSON OSORIO MARIN**.

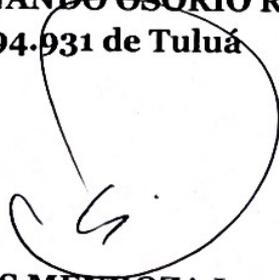
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, presentar peticiones respetuosas en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P.

De Usted atentamente,



**DIEGO FERNANDO OSORIO RAMIREZ**  
**C.C. No.94.394.931 de Tuluá**

**Acepto:**



**JUAN CARLOS MENDOZA L.**  
**C. C. No.16.356.781 de Tuluá**  
**T.P 137201 del C.S.J**